

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 28 DE 2022.-

Hago saber a usted que dentro del presente proceso se enviaron los formatos de citación personal y por aviso a Los aquí accionados, por su parte LA TERMINAL DE TRANSPORTES MONTERIA dio contestación de la demanda. por parte de la accionada ASEQUITER S.A.S hasta el momento se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GUILLERMO HERNADEZ  
CONTRA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MONTERIA Y ASEQUITER S.A.S.-  
RADICADO N.º 2019-00283 - 00**

**MONTERIA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –**

### **I. CONTESTACIÓN DEMANDA LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MONTERIA**

De acuerdo con lo mencionado en la nota secretarial, hago saber que la demandada TERMINAL DE TRANSPORTES DE MONTERIA dio contestación de demanda en el término legal y en legal forma.

También en la contestación (páginas 69-70 expediente PDF) la accionada TERMINAL DE TRANSPORTES DE MONTERIA confiere poder al DR, ALBERTO JOSÉ PÉREZ GARZÓN abogado inscrito, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.802.636 de Riohacha, portador de la tarjeta profesional No. 150.646 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó escrito de contestación de demanda, por lo que se le reconocerá como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder al otorgado.

### **II. EMPLAZA ASEQUITER S.A.S**

Visto el informe precedente, observa este despacho las certificaciones de entrega de la empresa postal 4-72, respecto de la entrega de las citaciones personal y por aviso a la empresa demandada ASEQUITER S.A.S.

Así mismo, se observa la certificación emanada de 4-72 donde se certifica respecto de la entrega de citación personal al señor IVAN JOSÉ RODRÍGUEZ TEJADA (ASEQUITER S.A.S).

Ante lo narrado en precedencia es pertinente indicar que el Artículo 29 del C.P.L, dispone:

*“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la litis”.*

Así bien, ante las certificaciones expedidas por la empresa 4-72 considera el despacho que existen motivos suficientes para designarle Curador ad litem al accionado ASEQUITER S.A.S, con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento, además la publicación del mismo en un medio de amplia circulación, tal y como lo establece el artículo 108 de. C.G.P.

Respecto del nombramiento del curador ad litem debe apuntarse que el numeral 7º del artículo 48 del Código General Del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa es del siguiente tenor:

*ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### **ORDENA:**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda por parte de LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MONTERIA.

**SEGUNDO:** Reconózcase al DR, ALBERTO JOSÉ PÉREZ GARZÓN abogado inscrito, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.802.636 de Riohacha, portador de la tarjeta profesional No. 150.646 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él otorgado por la demandada.

**TERCERO:** EMPLAZAR a la demandada ASEQUITER S.A.S. por las razones expresadas en precedencia.

**CUARTO:** DESIGNAR como curador ad litem de la demandada ASEQUITER S.A.S. al Dr. ELÍAS DAVID NIEVES BERROCAL. Con dirección electrónica E-mail [abogadoeliasdavidnieves@hotmail.com](mailto:abogadoeliasdavidnieves@hotmail.com)

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P, háganse las publicaciones del caso en RCN o CARACOL radio o en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en caso de hacerse la publicación en medio escrito, deberá hacerse el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406a65e545101def08ab70ce152022c9f5840ddc9bf5d6557bf78268913289a9**

Documento generado en 28/09/2022 04:32:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**